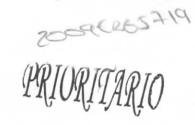
DIRE-BUIDO

Página 1 de 6





"POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 174 de 2006, la Resolución 1908 de 2006 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Amiente-DAMA actual Secretaría Distrital de Ambiente y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución 3749 del 28 de Mayo de 2009, esta Secretaría impuso a la TINTORERIA TECNIJEN identificada con el Nit 20926283-5, ubicada en la Carrera 32 No. 7-50, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, Medida Preventiva consistente en la suspensión de actividades a la fuente de emisión generadora de contaminación atmosférica (caldera 150 BHP).

Que mediante la Resolución 3750 del 28 de Mayo de 2009, notificada personalmente el día 18 de Agosto de 2009, se procedió a abrir investigación ambiental y se formuló el siguiente pliego de cargos:

"Cargo Primero: Poner en funcionamiento presuntamente, una nueva fuente fija de emisión (caldera power master de 150 BHP), sin contar con el concepto técnico favorable expedido por esta entidad; no emplear tecnologías ambientalmente limpias y no haber remitido estudio de evaluación de emisiones para poder establecer el cumplimiento de los







₩ 5455

límites de emisión permisibles, incumpliendo lo dispuesto en el Artículo Séptimo del Decreto 174 de 2006.

Cargo Segundo: Operar presuntamente la Caldera de 150 BHP, sin contar con la infraestructura física permanente que garantice la accesibilidad inmediata y permanente de la autoridad ambiental a las fuentes de emisión, incumpliendo lo dispuesto en el Artículo Quinto de la Resolución 1908 de 2006."

Que una vez revisado el expediente No. SDA-08-2009-2900 y el sistema de información Cordis de la entidad, no se encontró que el Representante Legal o el apoderado de TINTORERIA TECNIJEN presentara descargos en contra de la Resolución 3750 del 28 de Mayo de 2009 que abrió investigación ambiental y pliego de cargos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Consideraciones Generales

Que durante la etapa probatoria, se trata entonces de producir los elementos de convicción, encaminada a obtener determinadas piezas probatorias dentro del proceso de verificación o representación de los hechos materia del debate.

Que dichas piezas procesales, deben ser conducentes y eficaces, toda vez que los hechos articulados en el proceso, los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en este; esa relación, esa incidencia, se llama conducencia o pertinencia.

Del caso en concreto:

Que de acuerdo a lo consagrado por el Articulo 207 del Decreto 1594 de 1984, una vez notificada la Resolución que da inicio a la investigación ambiental sancionatoria, el presunto infractor contará con diez (10) días para la presentación de descargos frente a los cargos y hechos manifestados en dicha Resolución.

Que vencido el término legal para la presentación de descargos, la señora JANETH TOVAR RODRÍGUEZ, Representante Legal del establecimiento denominado







№ 5455

TINTORERIA TECNIJEN, no presentó descargos ni solicitó práctica de pruebas dentro del término legal.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría el día 11 de Junio de 2009 se realizó una visita a la tintorería en comento.

Que con fundamento en lo anterior se proyectó el Concepto Técnico No. 10913 del 1 de Julio de 2010 el cual será tenido en cuenta dentro de la presente investigación.

Que a pesar de lo anterior, y en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 29 de la Constitución Nacional (Debido Proceso) ésta Secretaría abrirá de manera oficiosa a pruebas el presente proceso sancionatorio, por el término de quince (15) días, teniendo en cuenta que es necesario darle impulso, dada la presunta violación a la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas.

Que en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental abrirá a pruebas la investigación ambiental sancionatoria iniciada contra el establecimiento denominado TINTORERIA TECNIJEN, representado Legalmente por la señora JANETH TOVAR RODRÍGUEZ, decretando las que considera el Despacho conducentes y pertinentes, como son las documentales que obran en el expediente SDA-08-2009-2900, del citado establecimiento, con el fin de esclarecer y determinar los hechos materia de éste proceso Sancionatorio.

Que desde el punto de vista procedimental, se tiene en cuenta que con base en lo establecido en el Artículo 208 del Decreto 1594 de 1984, este Despacho está investido de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el proceso Sancionatorio.

Que de conformidad con el Artículo 64 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos, continuaran hasta su culminación con el procedimiento establecido en el Decreto 1594 de 1984.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, para los aspectos no contemplados en dicho Código debe aplicarse el Código de Procedimiento Civil, lo cual indica que respecto al régimen probatorio







E 5455

se tienen en cuenta las disposiciones generales contenidas en el Artículo 174 y siguientes del mencionado Estatuto.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 57 del Código Contencioso Administrativo, son admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil, por lo tanto a la luz de lo establecido en el Artículo 175 de dicho Estatuto, las pruebas documentales aportadas y solicitadas tener en cuenta son útiles para la formación del convencimiento de la autoridad con jurisdicción y competencia para decidir.

Que en el Parágrafo del Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 se establece que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, la práctica de las pruebas consideradas conducentes, se deben llevar a efecto dentro de los treinta (30) días, término que podrá prorrogarse por un período igual, si en el inicial no se hubiere podido practicar las decretadas.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, relacionado con la necesidad de la prueba toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso.

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 íbidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que







M - 5455

sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer, los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "...los autos de iniciación, permisos registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo..."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir a pruebas de manera oficiosa la presente investigación ambiental iniciada por esta Entidad mediante la Resolución No. 3750 del 28 de Mayo de 2009, en contra de la **TINTORERIA TECNIJEN**, ubicada en la Carrera 32 No. 7-50, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, representado legalmente por la señora JANETH TOVAR RODRÍGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 20.926.283, por el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente auto, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tener como pruebas documentales las que obran en el expediente No. SDA-08-2009-2900 y el Concepto Técnico No. 10913 del 1 de Julio de 2010.

ARTÍCULO TERCER O.- Notificar el contenido del presente Auto a la señora JANETH TOVAR RODRÍGUEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.926.283 Representante Legal del establecimiento denominado TINTORERIA







TECNIJEN, en la Carrera 32 No. 7-50, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

0 3 SET. 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

7 wa/

Director de Control Ambiental

Proyectó: Adriana de Los Ángeles Barón Wilches - Contrato 156/2010 Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina-Coordinadora Jurídica Aire-Ruido VBo: Fernando Molano Nieto-Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visua

SDA-08-2009-2900



